



MANUAL DE CEREMONIAL

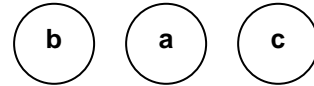
Instituto de Previsión Social

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONSIDERACIONES PARA ESTRUCTURAR LA PRESEDENCIA

ARTÍCULO 1 El titular del Instituto de Previsión Social por la investidura que representa y por ser el más alto cargo conferido, presidirá todo evento desarrollado en la Institución, con las únicas excepciones siguientes, en eventos en los que recibamos la visita del:*

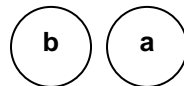
- a) **Presidente de la República.**
- b) **Jefes de Estado.**
- c) **En eventos generados en nuestra ciudad por él:**
 - Presidente del Senado de la República.
 - Presidente del Honorable Congreso de la Nación.
 - Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



I. En ningún otro caso se cederá la Presidencia.

II. En visitas de Gobernadores de otros Departamentos y de Secretarios de Estado previo consenso entre instancias protocolares, se puede decretar una doble presidencia, misma que estará compuesta por un número par de personas y de los dos lugares centrales el de la derecha será el lugar de honor.

- a) **Presidente del IPS**
- b) **Gobernador**



ARTÍCULO 2 Para los actos oficiales, según el Ceremonial Diplomático, la presidencia se establecerá de esta forma: El Presidente de la República presidirá en todos los casos las ceremonias oficiales en que se halle presente. En su ausencia, las presidirán el Vicepresidente de la República, el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los Ministros Secretarios del Estado, en el orden detallado precedentemente.

- I. En la ceremonia de carácter militar se obedecerá lo que dispone las normas respectivas.
- II. Cuando el Presidente de la República estuviese representado en actos oficiales por uno de sus Ministros, el lugar que le corresponde es la derecha de la autoridad que preside la ceremonia.
- III. El Presidente de la República no retribuye visitas personalmente, sino a otro Jefe de Estado, ni asiste, sino excepcionalmente y en razón de una estricta reciprocidad, a las sedes de la Representaciones Extranjeras a cargo de un Embajador.
- IV. En las ceremonias oficiales el Presidente de la República ostentará la foja presidencial y el bastón como atributo de su alta investidura.
- V. El orden de precedencia en las ceremonias oficiales, en que no asisten diplomáticos extranjeros, para los más altos dignatarios del Gobierno, será el siguiente:
 - 1- Presidente de la República
 - 2- Vicepresidente de la República
 - 3- Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
 - 4- Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
 - 5- Presidente de la Corte Suprema de Justicia
 - 6- Ministros del Poder Ejecutivo
 - Interior
 - Relaciones Exteriores
 - Hacienda
 - Educación y Cultura
 - Agricultura y Ganadería

- Obras Públicas y Comunicaciones
- Defensa Nacional
- Salud Pública y Bienestar Social
- Justicia y Trabajo
- Industria y Comercio
- 7- Miembros del Congreso Nacional
- 8- Miembros de la Corte Suprema de Justicia
- 9- Senadores vitalicios (Ex Presidente Constitucionales de la República del Paraguay)
- 10- Fiscal General del Estado
- 11- Procurador General de la República
- 12- Contralor y Subcontralor General de la República
- 13- Presidente y Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay
- 14- Miembros del Concejo de la Magistratura
- 15- Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
- 16- Defensor del Pueblo
- 17- Comandante de la Fuerza Militares
- 18- Gobernadores Departamentales
- 19- Intendente Municipal
- 20- Obispos Diocesanos
- 21- Comandante del Ejército
- 22- Comandante de la Armada
- 23- Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional
- 24- Generales de la Nación en servicio activos
- 25- Presidente y Miembros de la Junta Departamentales
- 26- Embajada y Cónsules Nacionales acreditado en el Extranjero

Ejemplo: PRESIDUM 3 1 * 2 4

***Presidente de la República.**

1. Presidente del Instituto de Previsión Social.
2. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.
3. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
4. Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

VI. La reglamentación establecerá el orden de precedencia de las demás autoridades nacionales y departamentales no mencionadas en la presente ley.

ARTÍCULO 3 Del Cuerpo Diplomático; para el orden de precedencia de los miembros del Cuerpo Diplomático que concurren a ceremonias oficiales se estará a lo dispuesto en la reglamentación de esta Ley.

ARTÍCULO 4 De la Dirección General del Ceremonial del Estado; dependiente de la Presidencia de la República será el responsable de implementar el cumplimiento de esta Ley y organizar todos los Actos Oficiales, en que deba concurrir el Presidente de la República o el Vicepresidente de la República de común acuerdo con la Cancillería Nacional, que por imperio de esta Ley se halla bajo su competencia.

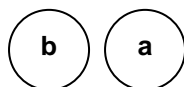
ARTÍCULO 5 La Dirección General de Ceremonia del Estado, deberá coordinar su trabajo con los responsables del Ceremonial y Protocolo de Ambas Cámara del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la distinta Instituciones Públicas, Diplomáticos y Privada para congeniar los diversos actos, a los cuales concurren el Presidente de la República u otras Autoridades Nacionales o Departamentales.

ARTÍCULO 6 Para los actos institucionales, en todo evento presidirá siempre el anfitrión, si invita a una autoridad o alguna de mayor jerarquía, podrá ceder la presidencia, y el anfitrión pasará a ocupar el lugar de la derecha.

- I- En los casos muy puntuales, en los que una de las anteriores Instituciones, genere y organice el evento podrá presidir sobre otras de las mencionadas, según las leyes establecidas para el desarrollo del acto y previo acuerdo con las instancias de protocolo.

a) Otra Autoridad

b) Presidente del IPS

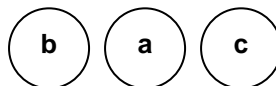


- II- En el supuesto caso que estén invitadas dos autoridades de mayor jerarquía al del anfitrión, podría ceder la presidencia y la derecha, ocupando el lugar de la izquierda de quien preside.

a) Autoridad de mayor jerarquía

b) Otra Autoridad de mayor jerarquía

c) Presidente del IPS



- III- La presidencia en ningún caso se podrá ceder por tercera ocasión.

- IV- En los casos de eventos o actos institucionales se podrán "insertar" representantes de otras instituciones organizadora entre el presidium oficial, en la inteligencia que el anfitrión puede ceder hasta dos veces su posición, pero no lo puede hacer por tercera ocasión.

Ejemplo: En un evento organizado por nuestra institución conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, y las Gobernaciones Departamentales, el Presidente de la Institución Presidirá la máxima autoridad salvo que el Ministerio de Salud este representado por el Ministro/a, la ubicación será la siguiente:

PRESIDIUM



* Presidente del IPS

1. Ministro/a de Salud Pública y Bienestar Social
2. Gobernador/a Departamental
3. Intendente Municipal
4. Autoridad de Salud Local

- VI- Toda persona que presida un acto debe representar a un sector de la sociedad invitada al evento, o a la sociedad en general.

- VII- La máxima autoridad representa a toda su Institución por lo que para incluir en el presidium a otro funcionario de la misma Institución, deberá estar plenamente justificado.

- VIII- Debe existir una justificación para incluir en el presidium a algún invitado:

- a) Quien con su participación o presencia aporten algo al evento.
- b) Organizador.
- c) Cónyuges.
- d) Autoridades Estatales, Departamentales y Municipales.
- e) Presidentes de cámaras, colegios o asociaciones.
- f) Representantes sociales, empresariales, industriales.
- g) Invitados de honor, quien origina el evento, o recibe un homenaje, premio, galardones etc.
- h) Patrocinadores,
- i) Oradores.
- j) Propietarios o anfitriones del lugar donde se lleva a cabo el evento.
- k) Autoridades educativas.

ARTÍCULO 7 En eventos organizados por partidos políticos se tomará en cuenta el reglamento interno, para efectos de estructurar la presidencia.

ARTÍCULO 8 No se debe reiterar la representatividad de una misma Institución, hasta que estén incluidas en el presidium todas las presentes.

ARTÍCULO 9 La presidencia no deberá dar la espalda al público, ni el público podrá dar la espalda al presidium, salvo muy específicas ocasiones, por restricciones del lugar.

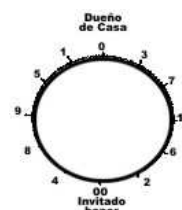
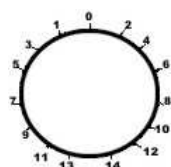
ARTÍCULO 10 La presidencia deberá estar integrada por un número impar de personalidades, para destacar la presencia de la máxima autoridad de un acto, el centro lo ocupará la máxima autoridad presente, y a partir de él se alternarán de derecha a izquierda por orden de jerarquía o nivel de vinculo con el objetivo del evento.

I- La presidencia como únicas excepciones podrán estar integradas por un número par de personalidades, decretándose una doble presidencia, en los casos de:

- a) Visitas de Secretarios de Estado.
- b) Gobernadores.
- c) Estar presente la primera Dama del Estado.
- d) Visitas de Embajadores.
- e) Invitados especiales que sean originadores del mismo evento.

ARTÍCULO 11 El orden para presidencias será el sistema de alternancia en los casos de:

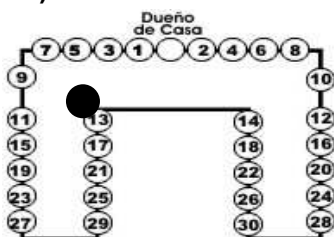
- a) Presidium con mesa.
- b) Presidium sin mesa.
- c) Presidium central de pie.
- d) Primera Fila en auditorios con pasillos laterales.
- e) Mesa principal redonda.



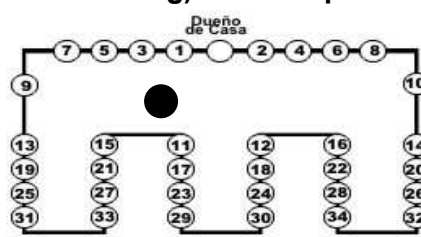
Con una cabecera

Con dos cabeceras

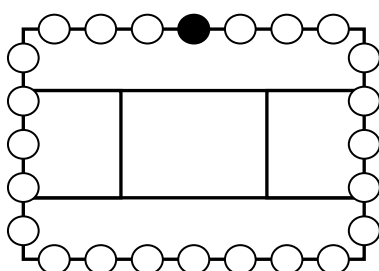
a) Mesa en forma de "u" o herradura



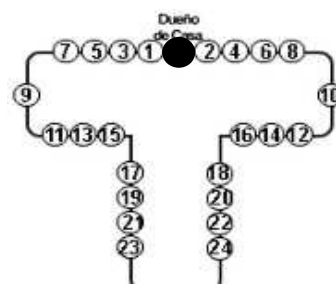
g) Mesa en peine



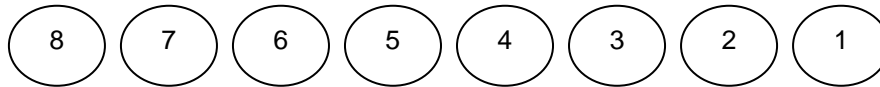
h) Mesa rusa



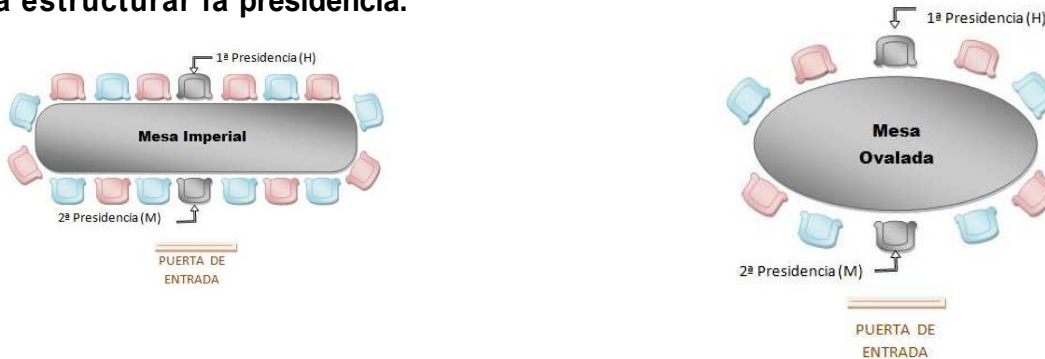
i) Mesa en "t"



- I. El sistema de ordenación lineal (a partir de la máxima autoridad en línea se acomodan de mayor a menor jerarquía) se aplicará en los casos de:
- a) Auditorios con pasillo central.
 - b) En recepciones.
 - c) Acomodos laterales.

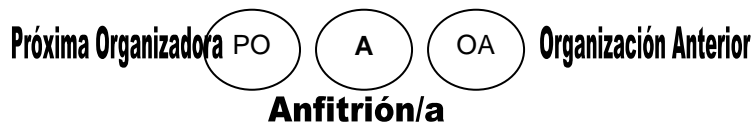


ARTÍCULO 12 En mesas imperiales u ovaladas se utilizará el sistema francés para estructurar la presidencia.



ARTÍCULO 13 El principio de troika será válido previo consenso con las instancias protocolares.

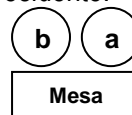
Es decir el presidium lo encabeza la institución anfitriona flanqueada por la organizadora anterior y la organizadora de la próxima reunión.



ARTÍCULO 14 La ubicación de los invitados se hará de acuerdo al orden de precedencia y actuando como dueño de casa la máxima autoridad de la unidad organizadora. Esta cederá el centro de la primera fila, de la mesa de honor o testera (lugar destinado al anfitrión) al presidente o su representante legal cuando asista, ubicándose a su izquierda.

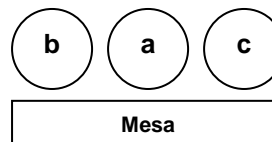
- I- Si se utiliza mesa de honor, en ella debe ubicarse un número impar de personas, no superior a siete, con el dueño de casa al centro. El ordenamiento de las demás autoridades se establece alternándose de derecho a izquierdo, de mayor a menor jerarquía.
- II- Para la firma de convenios y/o entrega de donaciones, los máximos representantes de las Instituciones serán ubicados protocolarmente en el centro de uno de los costados de una mesa, quedando el invitado principal a la derecha del Presidente.

- a) Presidente del IPS.
- b) Autoridad de otra Institución.



Si fueren tres los firmantes, el Presidente se situará en el centro. Los demás asistentes serán ubicados de acuerdo a su jerarquía e intercalando invitados internos y externos en los lugares asignados al público o alrededor de la mesa.

- a) Presidente del IPS.
- b) Autoridad de otra Institución.
- c) Autoridad de otra Institución.



ARTÍCULO 15 No se permitirá que persona alguna, cualquiera que sea su cargo, ocupe un lugar en el presidium sin haber sido invitado para hacerlo, porque una persona que toma para sí un lugar no reservado para él, se ridiculiza a sí mismo, ilegítimiza y degrada al presidium y la integridad del evento.

- I- En el caso de que un funcionario o representante de un sector social por su jerarquía o por la vinculación directa al origen del evento, justificara su inclusión al presidium, deberá ser negociado con la antelación suficiente con el Jefe de Protocolo, quien a su vez considerando sus argumentos podrá incluirlo o no.

ARTÍCULO 16 En los eventos con presidencia de mesa, esta deberá tener la extensión necesaria para permitir el normal acomodo de sus ocupantes.

- I. Al permanecer sentado el presidium durante el evento, deberán estar de igual forma los invitados.
- II. En los casos de presidium cubierto con mampara o lona, esta deberá cubrir la extensión completa de todos sus ocupantes, en el supuesto que no lo cubra, podría ser ampliado con plantas.
- III. Al invitar damas en un presidium sin mesa se les debe comunicar para la consideración de su vestimenta.

ARTÍCULO 17 Cuando una persona ostente dos cargos, su precedencia la determina el mayor a menos que, sea expresamente invitado por su menor cargo.

- I. La precedencia la determina el cargo no el sexo, por lo que en un presidium puede quedar en la orilla una dama, sin que esto incurra en menoscabo a su persona, ni constituya una descortesía.

ARTÍCULO 18 En eventos organizados por Secretarías o Dependencias del Gobierno del estado se invitará a presidir, al Diputado o Presidente de la Comisión correspondiente a la Entidad organizadora.

ARTÍCULO 19 En Universidades por su carácter autónomo, preside siempre el Rector, pero se puede aplicar el mismo criterio que en los eventos de la iniciativa privada, pudiendo ceder la presidencia una y hasta dos veces, nunca tres.

ARTÍCULO 20 Las esposas tienen la misma precedencia que sus cónyuges, no ocurre lo mismo con esposos de funcionarias o parejas no legalizadas.

ARTÍCULO 21 En eventos organizados por el municipio, presidirá el Intendente, pero se puede aplicar el criterio citado en el Artículo 6 Secc. II, III y IV y Artículo 14.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INVITACIONES

ARTÍCULO 22 Al establecer la fecha y hora de la realización de una ceremonia, debe considerarse la disponibilidad de tiempo de la autoridad invitada, ya sea ésta externa o interna, particularmente si se desea que haga uso de la palabra. Para ello, la unidad organizadora le comunicará; de preferencia por escrito, el propósito de la invitación con la debida anticipación, especificando si deberá intervenir en el acto y, si así fuere, sugiriendo la temática a tratar.

- I. Se enviará carta firmada por el Presidente del Consejo de Administración del IPS cuando se desea invitar al Presidente de la República, Presidente del Senado, Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Presidentes de la República, Cardenales, Embajadores extranjeros, Ministros de Estado, autoridades nacionales con rango de Ministro y Contralor General de la República.

- II. A los demás invitados, se les enviará una tarjeta de invitación, observando cuidadosamente su redacción y el adecuado uso de logos y colocando el teléfono correspondiente para la confirmación. El tiempo de despacho previo de una invitación es de cinco días hábiles como mínimo y 15 como máximo.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS

ARTÍCULO 23 El encargado de protocolo es el indicado de presentar al anfitrión del evento a la máxima autoridad, en caso de que no se conozcan o no hubieren tenido contacto antes, así mismo en una gira de trabajo al llegar a una comunidad, escuela o empresa, si no se conocen deben ser presentados ante él.

ARTÍCULO 24 Las autoridades que presiden, deberán ser presentados nombrando su título académico, nombre completo y la institución o empresa que representa completa, sin siglas, iniciando con la máxima autoridad y continuando alternadamente de derecha a izquierda, de mayor a menor jerarquía, cualquier otra forma de presentación del presidium, deberá ser consultado con el encargado de protocolo y aprobado por él.

ARTÍCULO 25 Todo evento debe iniciar justamente a la hora que llegue la máxima autoridad, salvo que su llegada se registre antes de la hora fijada para el inicio del evento.

- I- En caso que la máxima autoridad llegue antes de la hora de inicio del evento, se deberá tener dispuesta una sala de espera en donde permanecerá acompañado del anfitrión, hasta el inicio del mismo, y deben considerarse dentro de la sala sus gustos personales.

ARTÍCULO 26 Una vez que la máxima autoridad tome su lugar en el presidium, primera fila y /ó mesa principal el evento debe comenzar, ninguna autoridad o invitado que no hubiera llegado, podrá después ocupar su lugar en la presidencia del evento. Aunque estuviera invitado para presidir, (solo debido a una causa justificada que quien preside conociera de antemano y el mismo lo autorizará, podría incluirse) Y si llegará una vez iniciado el acto deberá instalarse en un lugar en la primera fila (si aún existiera un puesto libre).

- I- En el caso que el jefe de protocolo detecte posible ausencia de garantías de respeto a la investidura se podría cancelar la presencia de la máxima autoridad en el evento.
- II- Misma resolución a la fracción anterior, si no se tiene el cabal seguimiento al Manual del Ceremonial del Estado.

ARTÍCULO 27 Una vez iniciado el acto, no se permitirá adicionar intervenciones al programa (salvo por petición expresa de la máxima autoridad en el evento)

ARTÍCULO 28 Cuando el organizador decida que no habrá maestro de ceremonias, el mismo deberá conducir el programa.

ARTÍCULO 29 El encargado de Protocolo de la más alta autoridad en el evento es quien tiene la obligación de hacer cumplir estas disposiciones, y es el responsable de velar por el cuidado de la investidura de todos los invitados y del desarrollo integral del evento.

ARTÍCULO 30 Si el lugar propuesto no cumple con las características necesarias, se solicitará que se busque otro espacio para llevar a cabo el evento sin menoscabo de la estética, seguridad y orden que un evento presidido por uno de los titulares o los titulares de los poderes del estado debe tener.

ARTÍCULO 31 Se debe evitar la circulación en la parte de atrás del presidium, esto solo lo podrá hacer una edecán de servicio, solo en casos justificados patrocinadores, el jefe de seguridad o el encargado de protocolo del evento.

ARTÍCULO 32 Por razón de cortesía, una invitación del Sr. Presidente, Gobernador o Intendente, es de obligatoria aceptación, por lo que si por causas de fuerza mayor, sea imposible asistir, se deberá dar aviso oportuno.

ARTÍCULO 33 Salvo por lo que respecta a las precedencias y a la etiqueta no se hará ninguna distinción entre Embajadores o Jefes de Misión.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO DE BANDERAS EN ACTOS Y CEREMONIAS.

ARTÍCULO 34 De los Símbolos Nacionales – El Pabellón de la República

CONSTITUCIÓN NACIONAL

JUNIO 1992

Artículo 139: DE LOS SÍMBOLOS

Son símbolos de la República del Paraguay:

- 1) El Pabellón de la República
- 2) El Sello Nacional, y
- 3) El Himno Nacional.

La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Resolución del Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, determinando su uso.

Resolución del Congreso General Extraordinario

INSTITUCIÓN DEL PABELLÓN, ESCUDO Y SELLOS NACIONALES

Artículo 1° - El Soberano Congreso Extraordinario de la República del Paraguay declara solemnemente, manda y ordena que el Pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la Nación, con las variaciones convenientes, esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales, colorada, blanca y azul, de un lado el escudo nacional, con una palma y un olivo entrelazados en el vértice y abierto en la superficie, resaltando en el medio de ellas una estrella.

- I. En la orla una inscripción distribuida, que dice, «República del Paraguay».
- II. En el lado opuesto un círculo con la inscripción «Paz y Justicia», y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad.



Artículo 2° - En la misma forma declara, manda y ordena que el sello nacional sea el mismo usado hasta aquí y descrito en el artículo primero, bajo el jeroglífico de una palma y oliva, una estrella en el centro y la inscripción orlada de «República del Paraguay» y para sello de la Hacienda el símbolo de la Libertad y los demás contenidos en el Art. 1° de: «Paz y Justicia», en el centro y República del Paraguay en la orla.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso Extraordinario en el Templo de la Encarnación, en Asunción capital de la República del Paraguay, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fdo.: DOMINGO FRANCISCO SANCHEZ
Secretario del Soberano Congreso Gral.

Fdo: CARLOS ANTONIO LOPEZ
Pte. del Soberano Congreso Gral.

DECRETO N° 26.506.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE, DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DEL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DE 1842, EL USO DEL PABELLÓN NACIONAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA REGLAMENTACIÓN DEL MISMO DADA POR EL DECRETO N° 23.136, DEL 6 DE FEBRERO DE 1926.

Asunción, 30 de abril de 1957.

CONSIDERANDO: Que los colores del Pabellón Nacional son los mismos que fueron adoptados en el primer año de la Independencia, al ser izada y bendecida la primera enseña tricolor, en el aniversario de la fundación de Asunción, el 15 de Agosto de 1812, siendo Presidente de la Junta de Gobierno el Capitán Fulgencio Yegros;

Que el Presidente Carlos Antonio López, al dejar constancia en su Mensaje al Congreso General Extraordinario de 1842, de que en esa fecha se cumplían treinta y un año de nuestra existencia política, y que, en mérito a ese hecho que “jamás ha sido contradicho por acto alguno que pudiera desvirtuarlo”, era justo satisfacer a la República con la solemne declaración de su Independencia, cuyo Pabellón y Sellos Nacionales debían ser objeto de la consideración del mismo Congreso, asociaba implícitamente en un mismo pensamiento la Independencia Nacional y el símbolo de su soberanía, reconocida en la enseña tricolor adoptada por la Junta de Gobierno de 1812;

Que las disposiciones de la misma Ley sobre el uso del Pabellón Nacional, si bien justificable por razones de la época, fueron ya objeto de una reglamentación posterior, por Decreto N° 26136 del 26 de Febrero de 1926;

Que dicha reglamentación establece, en parte, restricciones no compatibles con el fervor cívico al condicionar el izamiento del Pabellón Nacional en homenaje a un suceso o acontecimiento público, a un previo permiso de las autoridades nacionales;

Que se impone, en base a los antecedentes mencionados, y con miras a satisfacer las necesidades del presente y del futuro, dictar una disposición orgánica que contemple todo lo relativo al Pabellón Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Queda establecido, para los fines educacionales y de conmemoración histórica, que el Pabellón Nacional fue enarbolado, por primera vez, el 15 de Agosto de 1812, fecha que dio origen a sus colores definitivos.

Art. 2º.- Se comprende por Pabellón Nacional el mismo que queda establecido en el Art. 1º de la Ley del 25 de noviembre de 1842, el que debe ser izado como símbolo de la soberanía nacional sin variantes de ninguna especie, con la integridad de los escudos que informa la descripción original de la mencionada Ley.

Art. 3º.- Esta disposición será observada tanto para el izamiento del Pabellón Nacional por la Instituciones oficiales como por los ciudadanos particulares.

Art. 4º.- Quedarán excluidos de la aplicación de los escudos, las banderas con los colores nacionales de finalidad puramente ornamental.

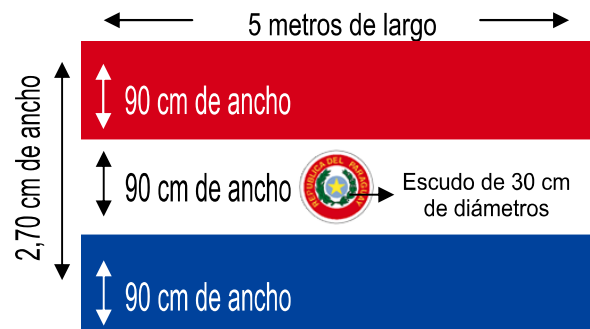
Art. 5º.- Los colores nacionales podrán ser usados como distintivos comerciales, pero nunca en forma de bandera, con escudo o sin escudo.

Art. 6º.- El Pabellón Nacional será izada en las sedes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para significar la presencia de ellas, en el desempeño de sus funciones, del Presidente de la República, de los Miembros de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y en las Gobernaciones Departamentales. La misma deberá llevar impresos los escudos respectivos.

- I. En las Instituciones Públicas los días feriados y los festivos, que señalen las autoridades de los Poderes de que dependen.
- II. En los cuarteles, buques, fortalezas y dependencias militares, se seguirán al respecto, las prácticas y usos prescritos en las ordenanzas correspondientes.
- III. En los centros de enseñanza superior, así como en todos los establecimientos educacionales oficiales o privados autorizados por Ley de la Nación, será izado el Pabellón Nacional, a más de los días festivos y feriados, todos los días destinados al funcionamiento de los cursos.
- IV. Las Instituciones privadas y los ciudadanos particulares podrán izar el Pabellón Nacional en los días feriados y en los festivos, así como durante la celebración de actos que, con el debido decoro, guarden relación con las manifestaciones culturales, sociales, deportivas y políticas del país.
- V. En los días de sus respectivas celebraciones patrias, los extranjeros podrán izar el Pabellón Nacional junto al de sus respectivos países, siempre que exista reciprocidad para los particulares paraguayos en los países de su procedencia.
- VI. En estos casos, el Pabellón Nacional deberá ser izado a la derecha del Pabellón extranjero.

Art. 7º.- El Pabellón Nacional se debe ajustar a las siguientes medidas: cinco (5) metros de largo, por dos metros setenta (2,70) centímetros de ancho, debiendo el ancho de cada una de las franjas horizontales ser de noventa (90) centímetros de extensión.

El diámetro de los escudos será de treinta (30) centímetros.



Estas medidas no son obligatorias para los ciudadanos particulares, pero en toda ampliación o reducción se cuidará de guardar las medidas proporcionales correspondientes.

Art. 8º.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a las establecidas en el presente decreto.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

FIRMADO: ALFREDO STROESSNER

“ : Raúl Peña

“ : Edgar L. Insfran

ARTÍCULO 35 PRECEPTOS DE BANDERAS

- I. Durante los actos de izamiento y arriamiento del Pabellón Nacional no se interrumpe el tránsito de vehículos particulares ni de peatones que circulen frente y en las adyacencias del dispositivo vexilológico.
- II. Cuando el pabellón Nacional deba permanecer a media asta, se iza primeramente al tope del mástil o asta, donde permanece un instante, arriándose posteriormente a media asta; y si ya estuviese izado, se arriará a media asta sin ninguna ceremonia previa.
- III. Para arriarlo, estando a media asta, se iza previamente al tope.
- IV. Los Días Patrios del 14 y 15 de mayo y 15 de agosto, el Pabellón Nacional se iza siempre al tope, aún cuando por otra causa se decrete su permanencia a media asta.
- V. En tales casos, desde el día siguiente se volverá a izar el Pabellón en la posición decretada hasta completar el número de días establecidos.

- VI. Cuando en una misma ocasión deba ser izado, además del Pabellón Nacional, el de una Nación extranjera, el izamiento del Pabellón Nacional se efectúa en primer lugar.
- VII. En ese caso, el arriamiento del Pabellón Nacional es efectuado en último lugar.

ARTÍCULO 36 PABELLÓN NACIONAL- SU USO

Además del Pabellón Nacional, en cada país existen otras banderas del ámbito oficial. En el Paraguay existen, además del Pabellón Nacional, las banderas Departamentales y Municipales.

La ubicación más normal es aquella donde se exponen la Bandera Nacional, la Departamental y la Municipal.

ARTÍCULO 37 PABELLÓN NACIONAL- SU USO

Se ubica la Bandera Nacional, a su derecha la Departamental y a su izquierda la Municipal.



ARTÍCULO 38 LUTO O DUELO

- I. **Duelo oficial:** el duelo oficial puede ser: Nacional, Departamental o Municipal, izando a media asta, es la forma como la bandera expresa el duelo.
- II. **Duelo Nacional:** El duelo nacional es declarado por medio de los decretos.
- III. **Duelo Departamental:** El Gobierno departamental, puede declarar un determinado tiempo de duelo oficial departamental, afectando únicamente a la bandera departamental.

Fuente de Información: Lic. Herminio González Rojas - XII CONGRESO INTERNACIONAL DE PROTOCOLO y V CONGRESO PARAGUAYO DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO.

ARTÍCULO 39 El escudo nacional solo podrá ser usado por las Instituciones del Estado.

ARTÍCULO 40 DE LA EJECUCIÓN DEL HIMNO NACIONAL

- I. El Himno Nacional será ejecutado solamente en los actos oficiales que indique la reglamentación respectiva, como así también en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 41 USO DE LAS BANDERAS NACIONAL E INSTITUCIONAL

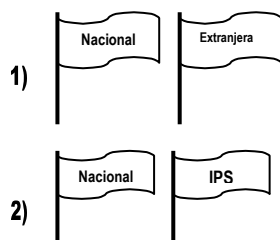
La Bandera Nacional sólo se empleará para los actos solemnes, de celebración del aniversario institucional y en aquellos en que esté presente el Presidente de la República -en cuyo caso se enarbola el Estandarte Presidencial- o un Ministro de Estado en su representación. En las otras ceremonias se usará el pabellón institucional, de acuerdo a las siguientes normas:

- I. La bandera institucional nunca puede ser de menor tamaño que otras banderas que la acompañen, ni puede quedar izada a menor altura que las demás.
- II. Debe ser colocada siempre en forma tal que destaque en el conjunto.
- III. En el caso de conferencias, la bandera institucional debe ir colocada al lado derecho del principal orador, esto es a la izquierda según la percepción del público.
- IV. Si está acompañada de un número par de banderas, ocupará el lugar al centro de ellas. Los demás pabellones, en tanto, se colocarán a su derecha e izquierda, sucesivamente, siguiendo el orden de precedencia establecido.
- V. Si se coloca junto a un número impar, ocupará el primer lugar al lado izquierdo del espectador, u otra ubicación en forma que destaque.

- VI. La precedencia de las otras banderas presentes será determinada por orden alfabético, salvo que existan otros motivos que considerar, por ejemplo: jerarquía de las instituciones representadas, presencia de naciones extranjeras u otra razón.

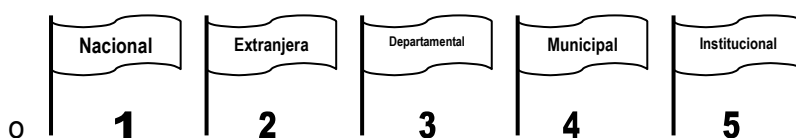
ARTÍCULO 42 En todo evento con la presencia de la Bandera Nacional, deberá contemplarse la Ley sobre Símbolos Patrios.

- I- Según la Ley del Escudo, Bandera e Himno Nacional en toda ceremonia en la que se rindan honores a la bandera se deberá entonar el Himno Nacional.
- II- En todo evento con la presencia de la Bandera Nacional, deberá contemplarse la Ley sobre Símbolos Patrios.
- III- Si La Bandera Nacional está presente, presidirá en todo evento organizado en el Estado.
- IV- La Bandera de Paraguay estará a la derecha en los siguientes casos:
 - a) Cuando sea una sola bandera
 - b) Cuando sean 2 banderas
 - Ej.: 1) La Nacional y la del Estado o una Bandera Extranjera.
 - 2) La Nacional y otra Bandera de cualquier institución o empresa.



c) Precedencias de banderas:

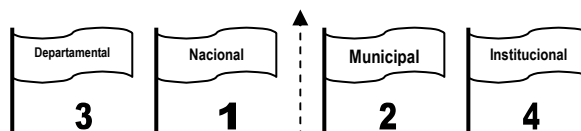
- Nacional.
- Extranjeras.
- Departamento.
- Municipio.
- Empresariales Institucionales.



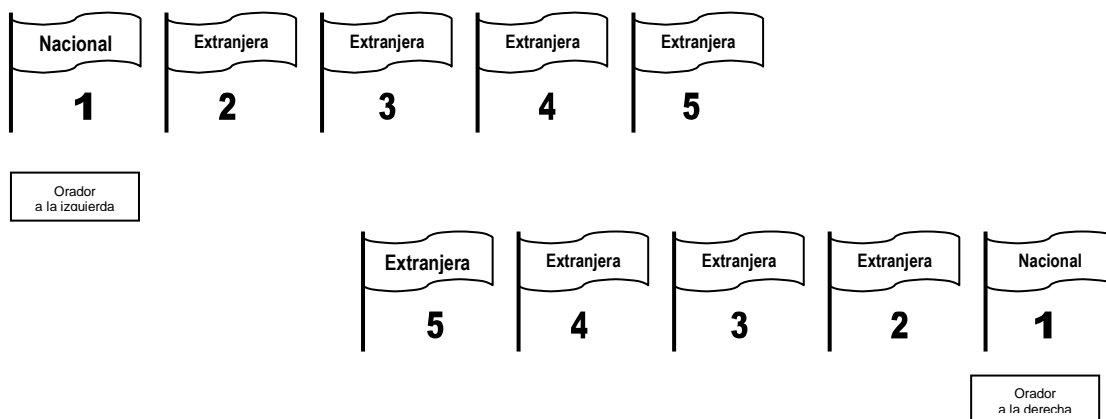
- VI- En los casos en que exista un número de banderas impar la bandera de Paraguay, estará siempre al centro.



- VII- Cuando el número de banderas sea par, de las dos banderas centrales la bandera Nacional estará a la derecha.

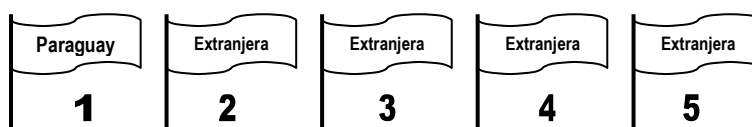


- VIII- Cuando el acomodo de los mástiles se encuentre a un costado del edificio o presidium, el acomodo será lineal empezando con la Bandera de Paraguay y continuando con las Banderas visitantes por orden alfabético, si el orador esta ubicado a la derecha será el orden a su izquierda, si esta ubicado a la izquierda serán ordenadas a su derecha.



IX- En todo evento ya sea diplomático, oficial o deportivo, las banderas de los países participantes serán acomodadas por orden alfabético, alternándolas de derecha a izquierda, si la bandera Nacional es central, y lineal si los mástiles se encuentran a un costado ya sea derecho o izquierdo.

a) Orden Lineal



a) Orden Alfabético



- X-** Si hay dos juegos de mástiles, la bandera Nacional estará iniciando el juego de mástiles del lado derecho y las siguientes en orden lineal a su izquierda y continuando con el juego de mástiles de la izquierda.
- XI-** Si es triple juego de banderas, con banderas iguales, estará la Nacional al centro de los tres juegos y las visitantes o institucionales en el mismo orden.
- XII-** Si es triple juego, con banderas diferentes, en el juego del centro estará la nacional, y se alternarán de derecha a izquierda hasta llenar los tres juegos de mástiles.
- XIII-** En abanderamientos, honores a la bandera y ceremonias cívicas se observará rigurosamente la Ley de la Bandera, Himno y Escudo Nacional.
- XIV-** La bandera no debe dar la espalda a ninguna persona, así mismo nadie, debe dar la espalda a la bandera.
- XV-** En eventos con la presencia de Banderas Extranjeras, deberá observarse la Ley o reglamentos que las rigen.
- XVI-** Ninguna Bandera de cualquier País podrá ondear por encima de otra nación soberana.

ARTICULO 43 Será atribución del los encargados de Ceremonial y Protocolo, observar que se respeten a las Banderas extranjeras según sus propias leyes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 44 Las intervenciones del evento debe iniciar por el anfitrión, seguido por las personalidades que deban hacer uso de la palabra de menor a mayor jerarquía o mayor vinculación a la esencia del evento, la máxima autoridad presente deberá "cerrar" todo evento, con la excepción de los casos en que por negociación de los encargados del protocolo se le permita hacerlo a algún invitado especial.

ARTÍCULO 45 El programa o cronograma deberá contener todo el desarrollo del evento, no deberán existir sorpresas.

ARTÍCULO 46 No se aprobarán cambios en el programa acordado con el anfitrión, por cinco razones:

- a) El programa fue planteado, discutido, razonado y acordado por las partes participantes, en ningún momento fue impuesto.
- b) El programa ya le fue presentado a la autoridad que presidirá y el mismo lo autorizó, por lo que no puede ya sufrir modificaciones.
- c) La agenda se establece en base a la duración propuesta de cada evento, por lo que agregar puntos a la orden del día, desfasaría la agenda de la autoridad que preside, lo que perjudicaría su imagen.
- d) El plan de seguridad, se estableció en base al programa acordado, por lo que: quien proponga un cambio sería responsable de la seguridad de quien preside, por el tiempo que exceda al programa
- e) Original, y esto solo podría autorizarlo su Jefe de Seguridad.
- f) Y porque, a los invitados al evento se les ha informado el tiempo de duración del mismo, de modo que si hubieran cambios se verían afectados y no respetar el tiempo de los demás es una falta de respeto y muy grave descortesía.

ARTÍCULO 47 En eventos con invitados extranjeros Embajadores, Cónsules, empresarios o invitados especiales, se debe conocer la legislación sobre símbolos patrios, tradiciones, gustos personales, restricciones en comidas por salud, religión o ideología.

ARTÍCULO 48 En el caso de visita de un Ministro, el protocolo se definirá en negociación conjunta entre responsables de protocolo, si es una visita presidencial, el protocolo lo dicta el Ceremonial de Estado.

ARTICULO 49 La Dirección de Protocolo es la máxima autoridad en un evento, será la responsable de confirmar el tipo de vestimenta a todos los invitados.

ARTÍCULO 50 Todos los integrantes del presidium deberán conocer el programa a desarrollarse.

- I- En el caso de que el público o un sector de los invitados, deban realizar algún movimiento o tener alguna participación, deberá hacérseles saber por medio de una nota protocolar.
- II- Se debe citar a los invitados 30 minutos antes del evento y debe iniciar a la hora señalada.

III- Programa básico de actos Institucionales

Pala Inicial de Obras o Inauguración.	Introducción. Himno Nacional. Palabras de la máxima autoridad de la unidad beneficiada. Palabras del Presidente del IPS. Corte de cinta. Recorrido por el lugar.
Reconocimientos y homenajes.	Introducción. Himno Nacional. Palabras del Presidente del IPS o su representante. Entrega de reconocimientos. Cierre.
Firma de convenios.	Introducción. Lectura de las principales cláusulas del acuerdo. Firma de los documentos. Palabras del Presidente del IPS o su representante. Palabras del representante de la (s) otra (s) institución (es). Cierre.
Entrega de donaciones.	Introducción. Palabras del representante de la institución que entrega la donación. Entrega de la donación o firma de los documentos correspondientes. Palabras del Presidente del IPS o su representante. Cierre.
Visitas protocolares.	Saludo al (Presidente del IPS o su representante.) Entrega de obsequios y folletos institucionales. Recorrido por la Institución.
Entrega de Certificados de Capacitación.	Introducción. Himno de Nacional. Palabras del Presidente del IPS o su representante. Entrega de Certificados. Entrega de distinciones y obsequios (mejor alumno, mejor compañero, deportistas destacados, etc.). Palabras de un egresado. Momento Artístico. Cierre.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 51 Los representantes de los tres poderes del Estado deberán recibir el tratamiento protocolario que corresponde a su Titular, en el caso de: Poder Legislativo, deberán ser Diputados o Senadores y para el Poder Judicial deberá ser un Ministro de la Corte.

- I- Todo representante del Presidente de la Nación, deberá recibir el tratamiento protocolario que corresponde al Titular del Ejecutivo, por ser su representante personal, por lo que deberá presidir el evento y si tiene participación en el programa deberá ser él quien cierre el acto.
- II- Se aceptarán representantes del Intendente Municipal y del Comandante de la Zona Militar y otras Instituciones y serán incluidos en el presidium más no en el puesto que les correspondería a sus titulares sino al suyo propio, cuando en el presidium se encuentren personalidades con más jerarquía que los representantes o con más relación directa a la filosofía misma del evento.
- III- En eventos presididos por el Presidente de la República, no se aceptan representaciones.
- IV- Todo representante deberá contar y presentar la acreditación de representación personal de su Institución.

- V- El representante deberá exponer al anfitrión del evento la razón por la cual no pudo asistir personalmente el Titular y presentar su disculpa.
- VI- El representante deberá presentar a su jefe un informe ejecutivo sobre el evento.
- VII- Al no asistir el titular del Poder Ejecutivo y estando presente el Jefe de Gabinete, por ministerio de Ley es automáticamente su representante, ningún funcionario aun presentando por escrito, la representatividad, podrá presidir por encima del Jefe de Gabinete.
- VIII- Por ningún motivo o circunstancia se podrá admitir la representación de un representante, ni sé incluirá en el presidium.
- IX- En el caso que un representante de alguna autoridad no ostente un alto cargo en su Institución, a criterio del jefe de protocolo podría no incluirlo en el presidium.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRECEDENCIAS

ARTÍCULO 52 Cuerpo Diplomático

- I. La precedencia entre embajadores la determina la fecha de su arribo por primera vez al país.
- II. En caso de que dos embajadores hubieren arribado el mismo día, su precedencia la dictará la fecha y hora de aceptación de sus cartas credenciales (pláacet.)
- III. Cónsules generales, estarán a lo dispuesto en la fracción anterior, en caso de que hubieren arribado el mismo día, la determina su aceptación de cartas credenciales, (exequátur).
- IV. En caso de visitas de más de un embajador o cónsul, el orden de precedencia se dará jerárquicamente, por categorías, en el escalafón diplomático y consular, de acuerdo a su antigüedad, méritos profesionales, idoneidad personal y rendimiento en servicio.

Las categorías del escalafón serán las siguientes:

- Embajador;
- Ministro;
- Consejero y Cónsul General;
- Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase;
- Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y
- Tercer Secretario y Vicecónsul.

El número máximo de cargos por categoría en el escalafón será determinado por la Ley del Presupuesto General de la Nación. (Establecido por el Poder Legislativo en la Ley N° 1.335, Título II, del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay).

ARTÍCULO 53 Gobernadores Departamentales. Lo determina la fecha y hora de su toma de posesión.

ARTÍCULO 54 Intendentes Municipales. Pueden ser 2 criterios:

- a) Por antigüedad de fundación del Municipio.
- b) Por orden alfabético.

ARTÍCULO 55 Ex Presidentes y Ex Intendentes Municipales. Lo determina el orden cronológico de su toma de posesión de mayor a menor antigüedad.

ARTÍCULO 56 Universidades

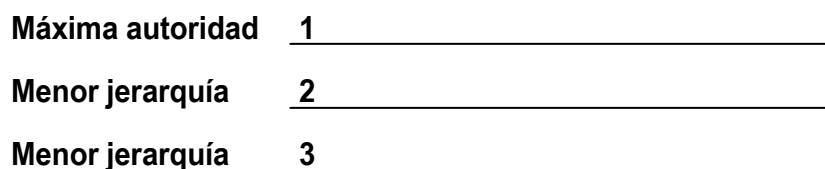
- I. A los Rectores de Universidades su precedencia lo arca la antigüedad de la fundación de su universidad de mayor a menor.
- II. A los profesores su precedencia se determina por la antigüedad de facultad y dentro de ella la antigüedad de cátedra.

ARTÍCULO 57 Senadores, Diputados y representantes de partidos políticos:

- I. Presidente del Senado o Congreso.
- II. Coordinadores de las fracciones partidistas (en orden alfabético).
- III. Representantes de las fracciones partidistas, es por orden alfabético, de su primer Apellido si coinciden se toma el segundo y por último el nombre. No se tiene precedencia, por ser su partido mayoría ni por haber obtenidos mas votos en las elecciones.
- IV. En caso de dos personas con cargos similares, su precedencia la rige la antigüedad entre ellos.
- V. Para jefes de religiones o eclesiásticos, la precedencia en eventos lo determinará su nivel de representatividad y la tradición.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FIRMAS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 58 La firma de la máxima autoridad debe aparecer primero, y el resto de los firmantes, hacia abajo de mayor a menor jerarquía, si es una sola línea.



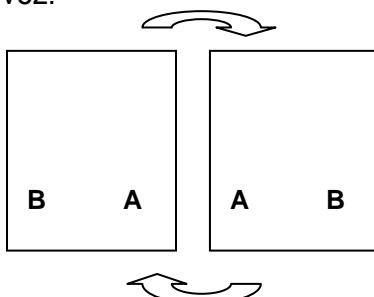
- I. Si son dos líneas de firmas, la primera del lado izquierdo, será la de la máxima autoridad, continuando por la del lado derecho y la siguiente la de la segunda columna lado izquierdo, derecho, sucesivamente de mayor a menor jerarquía.



- II. Si es una sola línea, la de en medio y un poco mas arriba, será la de la máxima autoridad y un poco abajo la de los demás, iniciando de izquierda a derecha de mayor a menor autoridad.



- III. En el evento, las partes firmantes, lo harán de menor a mayor jerarquía, de modo que el último en firmar será la más alta autoridad.
- IV. En el caso de una Firma de Convenio, en la que participen dos autoridades similares, se harán dos juegos de convenios, en uno se pondrá en primer lugar, la firma de uno de los firmantes y en el otro la primera firma será para la otra autoridad firmante y ambos firmaran a la vez.



CAPÍTULO NOVENO DE LA RECEPCIÓN DE INVITADOS

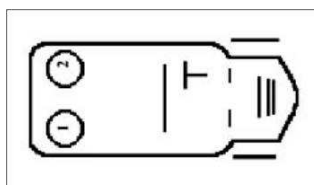
ARTÍCULO 59 Los anfitriones estarán en la puerta esperando a los invitados 15 minutos antes de la hora fijada y hasta 15 minutos después. Para la despedida los anfitriones despiden a los invitados.

- I. Saludar y recibir a todos los invitados, dedicarse a ellos y estar atento.
- II. Hablar con todos, no ignorar a nadie.
- III. Servir un aperitivo, para dar tiempo a que lleguen todos.
- IV. Despedir a los invitados, agradeciendo la participación en el evento.
- V. Recordar los nombres de sus invitados y de sus esposas.
- VI. Estar en todos los detalles, agradece regalos si los hubiera.

ARTÍCULO 60 Para la recepción de invitados, se debe considerar la jerarquía de quienes reciben y de quienes se recibe. En cualquier caso, debe estar siempre algún directivo de la unidad organizadora, en representación de su máxima autoridad, si éste no pudiere hacerlo.

- I. En visitas del Presidente de la República.
El Comité de Recepción deberá estar integrado por:
 - a) Presidente del IPS
 - b) Señores miembros del Consejo de Administración.
 - c) Jefe de Gabinete.
- II. El Jefe de Gabinete se acercará, para saludar e invitar a pasar al Sr. Presidente, acompañándolo a su encuentro con el Comité de Recepción.
- III. De la misma manera se procederá a la recepción de autoridades, para las Firmas de Convenios y/o Entrega de Donaciones, con las autoridades de la Institución involucrada.
- IV. El Estado Mayor Presidencial determinará la caravana y su orden.
- V. Si el Sr. Presidente de la República se hace acompañar por su Sra. Esposa, la Primera Dama de la Nación, acompañará al Sr. Gobernador al acto de recepción.
- VI. La recepción para la Primera Dama de la Nación, se realizará de la misma forma que al Presidente de la República.
- VII. En visitas de Ministros de Estado, el Comité de Recepción estará integrado por:
 - a) Si su agenda lo permite el Sr. Presidente del IPS.
 - b) Los Señores Consejeros.
 - c) El Jefe del Gabinete de Presidencia.
- VIII. Dentro del coche principal, el visitante de honor, ocupará el lugar de la derecha, y su anfitrión el de la izquierda.

1. Visitante de Honor
2. Presidente del IPS



- IX. Recepción para un Embajador.
 - a) Será recibido por el Presidente del Instituto y Sres. Consejeros.
 - b) En el caso de que sus agendas no lo permitan será recibido por el Jefe de Gabinete.
- X. En visitas privadas, de un Secretario de Estado o un Embajador, si así lo solicita, se le dará todo el apoyo y atención que a su investidura corresponde.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS TRATAMIENTOS

ARTÍCULO 61 Los tratamientos tiene carácter honorífico y van unidos al cargo y pueden ser temporales o vitalicios, o puede ser por méritos como grado académico, título nobiliario, condecoraciones etc.

- I. Reyes : Su Majestad o Majestad.
- II. Hijos de reyes : Su alteza Real.
- III. Eclesiásticos : Papa, Dalai Lama - Su Santidad o Santidad.
Otros para el Papa : Sumo Pontífice, Padre Santo.

IV A los siguientes tratamientos de la Iglesia Católica se les puede agregar, Reverendísimo.

- a. Cardenales : Eminencia,
- b. Arzobispos : Excelentísimo.
- c. Obispos : Ilustrísimos.
- d. Canónigos : Muy Ilustre.
- e. Nuncios : Monseñor.
- f. Párrocos : Reverendo.

V. De los títulos honoríficos y sus tratamientos

Presidente de la República	Excelentísimo Señor.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia	Excelentísimo Señor.
Presidente del Honorable Congreso de la Nación	Excelentísimo Señor.
Nuncio de su Santidad El Papa	Excelentísimo
Reverendísimo.	y
Ministros, Secretarios de Estado	Excelentísimo o S.E.
Presidente de la Cámara de Senadores	Excelentísimo o S.E.
Presidente de la Cámara de Diputados	Excelentísimo o S.E.
Miembros de la Corte Suprema de Justicia	Excelentísimo o S.E.
Embajadores Nacionales acreditados ante el Gobierno Extranjero	Excelentísimo o S.E.
Sub Secretarios de Estados de Relaciones Exteriores	Excelentísimo o S.E.
Presidente del Honorable Congreso de Estado	Excelentísimo o S.E.
Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Asunción	Excelentísimo o S.E.
Miembros de la Cámara de Senadores	Honorable Señor
Miembros de la Cámara de Diputados	Honorable Señor
Directores de Departamentos de otros Ministerios	Señor

VI. Nobiliarios. Los títulos nobiliarios se aplican en visitantes extranjeros que los ostenten.

- a) Excelentísimo : Grande de España, Duques.
- b) Ilustrísimo : Marques, Conde, Vizconde y Barón. Vil

VII. Carrera Diplomática:

- a) Excelentísimo. Su excelencia. Embajadores.
- b) Ilustrísimo.

VIII. Cónsules y Ministros plenipotenciarios. VIII Universitarios.

- a) Rector : Excelentísimo.
- b) Vicerrector : Excelentísimo.
- c) Decano Ilustre : Ilustrísimo.

- IX. **Sociedad civil: Cargo académico u honorífico.**
- X. **Autoridades Estatales, Departamentales y Municipales:** Por su cargo y Título académico.
- XI. **Extranjeros:** Presidentes, Jefes de Estado, Gobernadores o Presidentes de Comunidades autónomas, Senadores, Diputados y Embajadores: Excelencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTOS

ARTÍCULO 62 **Oficiales-** Tendrán carácter oficial los actos cívicos, la posesión de cargo del Presidente del Instituto, eventos del Honorable Congreso de la Nación, los actos de la Corte Suprema de Justicia, eventos y giras realizados con motivo de las visitas Presidenciales, y de Secretarios de Estado.

- I. **Eventos no oficiales:** Eventos organizados por las Dependencias de la Institución.
- II. **Eventos organizados por los organismos privados:** Estos son los actos que organizan Cámaras, Colegios de Profesionistas, Universidades, Clubes sociales y asociaciones civiles, Actos organizados por la iniciativa privada tales como tomas de posesión, inauguraciones, primeras piedras, entrega de reconocimientos, presentación de proyectos, nuevos productos o servicios, actos religiosos, giras de trabajo en la Ciudad y al interior del Estado y eventos para la atención de la ciudadanía.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS ORADORES

ARTÍCULO 63 Las intervenciones deben ser las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines del evento.

- I. No todos los que presiden deben ser oradores.
- II. No todos los oradores deben presidir.
- III. El encargado de Protocolo del evento deberá revisar el contenido de los discursos para no agotar un mismo tema.
- IV. El encargado de Protocolo, establecerá los tiempos otorgados a cada orador para el control del tiempo del evento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS EVENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 64 En eventos sociales, nunca una dama deberá estar a la orilla de una mesa.

- I. En desayunos, comidas o cenas ofrecidas por la Institución, la mesa principal será presidida por el Sr. Presidente y señores invitados, y todos los funcionarios de primer nivel presentes deberán extender la anfitronía del Presidente, presidiendo cada uno en el resto de las mesas, para atender a todos los invitados.
- II. Se deberá observar la alternancia de sexos, esto es: no deben estar mujeres juntas ni hombres juntos, sino alternados, la tradición europea no coloca a parejas juntas pero la tradición paraguaya si lo hace, por lo que cuidando la alternancia de sexos es correcto sentar parejas juntas, mas si la intención es que todos los invitados se conozcan y precisamente, socialicen, se podría utilizar la formula europea. (Que es además la forma correcta).

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS CONDECORACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 65 Para aceptar un Reconocimiento, Nombramiento, Condecoraciones o Títulos Honoríficos:

- a) Se deberá constatar la seriedad de la Institución que lo ofrece.
- b) Se debe informar a quienes les ha sido otorgado el reconocimiento.
- c) Se debe conocer la legalidad en la que opera la Institución.
- d) Se debe conocer la veracidad histórica del nombramiento.
- e) Se debe prever que no exista trasfondo político.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS EVENTOS CON PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 66 Es para el Estado y la Institución una prioridad, el integrar de forma real y efectiva a las personas con alguna discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social.

- I. Debido a que las personas con discapacidad psíquica, visual, auditiva y de movilidad reducida, enfrentan distintos obstáculos, se debe prever, que al ser invitadas a eventos se cuenten con las medidas necesarias para evitar y suprimir barreras y obstáculos físicos o sensoriales, que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento, por lo que, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- II. Para invitados que utilicen silla de ruedas, deberán considerarse pasillos amplios para facilitar sus movimientos, debiendo contar con 40 cm. a cada lado de las ruedas, mismo espacio que deberá tener libre, en el presidium si fuera el caso, además de 1. 20 m. Atrás de la mesa del presidium, permitiéndoles utilizar los primeros lugares para facilitarles el acceso y la salida.
- III. Se tendrán dispuestas rampas, para lograr acceder sin problemas a cada área del evento.
- IV. No se permitirá introducirlos al lugar del evento por una puerta de servicio.
- V. Considerar y respetar los espacios de estacionamiento para personas con discapacidades.
- VI. Al hablarle a una persona ciega o débil visual, es preciso hacerle saber que le estamos hablando a ella. Al saludarlo debemos comentárselo y pedirle que nos de la mano, debemos ser claros y expresar verbalmente lo que queremos decir sin gesticulaciones.
- VII. La silla que ha de ocupar, deberá tener posa brazos y ponerle la mano en el, para que pueda sentarse sin problemas.
- VIII. Si hay escaleras debe haber pasamanos.
- IX. Si hay ventanas deberán estar cerradas.
- X. Si llevan perros guías, se les deberá permitir el paso y considerar un espacio adecuado para el can (1 m.)

- XI.** El lugar del evento deberá tener sanitarios especiales.
- XII.** Si leerá en sistema braille, deberá haber micrófonos de mesa.
- XIII.** Los pasillos deberán estar libres de objetos y si hay alfombras deberán estar parejas y sin bordes levantados.
- XIV.** Si llevan acompañante, se les debe permitir acceder, cerca de su lugar designado.
- XV.** En comidas con invitados con capacidades diferentes, deberán tener los pasillos 1.20 m. Como mínimo y ocuparán los lugares más próximos a los pasillos para facilitarles su acceso.
- XVI.** En mesas redondas o imperiales con invitados sordomudos, se deberá colocar un intérprete enfrente de ellos.
- XVII.** Si hay sordomudos deberá haber un traductor, si un sordomudo preside, deberá estar un traductor frente a él en la primera fila.
- XVIII.** Si le hablamos a un sordo o sordomudo, debemos mirarle a los ojos para que él pueda leer los labios.

DEFINICIONES:

Preceder indica: Estar una persona o un cargo de más jerarquía antes de otra determinada.

Previo establecimiento de un orden entre las personas que realizan o participan en una actividad en función de su primacía, preeminencia, rango, nivel o relevancia establecida por norma legal, tradición o uso en el ámbito de una estructura cualquiera, o de una sociedad integrada en un estado, para la máxima eficacia de la citada actividad.

Presidir: estar algo o alguien presente como elemento dominante y que influye sobre los demás.

Principio de Troica: Esto es según el uso metafórico que se le ha dado a la palabra troika, para designar a tres personas sobre las que recae alguna responsabilidad compartida, y en protocolo, se utiliza para acomodar al representante de la institución organizadora de un evento anterior, el actual y a la organizadora del siguiente.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

Labariega Villanueva Pedro G. Derecho Diplomático. Editorial Trillas

Chavarri del Rivero Tomas- protocolo internacional, Ediciones Protocolo

Valenzuela Delgado José Carlos, Las Discapacidades en el Protocolo, Ediciones Protocolo.

Marín Calahorra Francisco, El Protocolo en los actos de empresa. Editorial fragua.

Marín Calahorra Francisco, Fundamentos del protocolo en la comunicación institucional, Editorial Síntesis.

Fuente Lafuente Carlos, protocolo para eventos, Ediciones Protocolo. Otero Alvarado Ma. Teresa, Protocolo y organización de eventos, Editorial UOC.

Pagés Llergo Rebollar Beatriz, Revolución e Instituciones, Editorial Cruzada. Conferencias de los Congresos Internacionales de Protocolo:

Valencia, Palma de Mallorca, Madrid, Aguascalientes, Zaragoza, Roma, Bilbao.

Conferencias de los congresos Internacionales de México:

México, 2001, 2002, 2003, Tabasco 2005, México 2006, Guadalajara 2007, México 2008, 2009, 2010.

Contenido de los Estudios de Experto Universitario en Protocolo y Relaciones Interinstitucionales, Universidad Miguel Hernández, Escuela Internacional de Protocolo, Elche 2000.

Ley de ceremonial de la República de Colombia.

Ley de Ceremonial de Perú.

Convención sobre las misiones especiales, Adopción: resolución 2530 (XXIV)

De la Asamblea General de la ONU. 8 de diciembre de 1969.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de Abril de 1961. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Elaborado por: Lic. Carlina Samudio - Tec. Silvia Domínguez
Oficina de Comunicación Institucional – IPS
Años 2012

ÍNDICE

	Página Nº
PORTADA	Pág. 1
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CONSIDERACIONES PARA ESTRUCTURAR LA RESIDENCIA. ARTÍCULOS 1 AL 21	Pág. 2 al 7
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INVITACIONES. ARTÍCULO 22	Pág. 7
CAPÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS. ARTÍCULOS 23 al ARTÍCULO 33	Pág. 8 al 9
CAPÍTULO CUARTO. DEL USO DE BANDERAS EN ACTOS Y CEREMONIAS. ARTÍCULOS 34 al ARTÍCULO 43	Pág. 9al 14
CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PROGRAMAS. ARTÍCULOS 44 al 50	Pág. 15 al 16
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS REPRESENTACIONES. ARTICULOS 51	Pág. 16 al 17
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS PRECEDENCIAS. ARTÍCULO 52 al 57	Pág. 17 al 18
CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS FIRMAS DE DOCUMENTOS. ARTÍCULO 58	Pág. 18
CAPÍTULO NOVENO. DE LA RECEPCIÓN DE INVITADOS ESPECIALES. ARTÍCULO 59 al ARTÍCULO 60	Pág. 19
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS TRATAMIENTOS. ARTÍCULO 61	Pág. 20
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTOS. ARTÍCULO 62	Pág. 21
CAPÍTULO DUODÉCIMO. DE LOS ORADORES. ARTÍCULO 63	Pág. 21
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS EVENTOS SOCIALES. ARTÍCULO 64	Pág. 21
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS CONDECORACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS. ARTÍCULO 65	Pág. 22
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS EVENTOS CON PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. ARTÍCULO 66	Pág. 22 al 23
DEFINICIONES	Pág. 24
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS CONSULTADOS	Pág. 25
ÍNDICE	Pág. 26